

RESOLUCIÓN N.º 3 2 0 5

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1791 de 1996, en el Decreto 472 de 2003, en los Decretos Distritales 561 y 562 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2008ER29730 del 16 de junio de 2008, el Representante Legal de la "CORPORACIÓN CIVICA EMPRESARIAL", señor Javier Humberto Arbeláez Luna, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.392.745, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la tala y poda de varios individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la diagonal 34 No. 5 - 81, considerando que las especies generan riesgo de caída ocasionando daños a bienes y personas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 09 de noviembre de 2007, en la diagonal 34 No. 5 - 81, Localidad de Santa Fe, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1811 del 15 de noviembre de 2007, determinando: *"Se evaluaron en total tres árboles, dos (2) de ellos perteneciente a la especie urapán (fraxinus chinensis), los cuales presentan abundante follaje que genera excesiva hojarasca y por ende, se les recomienda efectuar una poda de mejoramiento. Por otro lado se evaluó un (1) individuo de la especie cerezo (prunus serotina) el cual presenta pudrición localizada que puede estar comprometiendo los tejidos de soporte del individuo, razón por la cual se considera viable la tala de este árbol."*

Que el tratamiento silvicultural de tala conceptualizado viable, no reporta que las especies generen madera comercial, por tanto, en este sentido el Concepto Técnico estableció: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

Que en el Concepto Técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.8 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar** el valor de \$210.778 M/cte, equivalente a un total de 1.8 IVPs y .486 SMMLV."*

RESOLUCIÓN No. 3205
"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991 otorgo al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignando al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Legal Ambiental, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

El artículo 56 del Decreto 1791 de 1996, prevé el aprovechamiento de árboles aislados así: *"Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario.(..)"*

La reglamentación Distrital del Régimen de Aprovechamiento Forestal Decreto 1791 de 1996, es contemplada por el Decreto 472 de 2003 para la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado en el Distrito Capital de Bogotá, estableciendo en su artículo 6: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, (..)"*

Por disposición del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, concordado por el artículo 9 del Decreto 472 de 2003, norma Distrital en la que se establece el salvoconducto de movilización, se preceptúa: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."* y en consideración, a que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, y esta no genera madera comercial, el titular de la presente autorización, no requiere solicitar y tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto de movilización.

RESOLUCIÓN N.º 3205

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

De acuerdo con la normativa reglamentaria Distrital, corresponde por esta Autoridad Ambiental la definición de la compensación como en el literal a) de su artículo 12 reza: *"El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

La obligación por compensación generada por las actividades de tala o aprovechamiento del arbolado urbano en espacio privado se aplicara lo dispuesto en el literal e) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003 de esta manera: *"e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados."*

Para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo a lo anterior, el Concepto Técnico No. 2007GTS1811 del 15 de noviembre de 2007, estableció la compensación por la especie conceptuada para tala, en 1.8 Ivps, equivalentes a \$ 210.778 M/cte (.486 smmlv).

El artículo 12 del Decreto Distrital, otorga a esta Autoridad Ambiental, la facultad de verificación en el cumplimiento por compensación del arbolado urbano, como lo describe: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, (...)".*

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y teniendo en cuenta que el solicitante previamente cancelo por este concepto el valor de 22.200, se encuentra ya cumplida esta obligación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, trasplante y reubicación en espacio privado, y con fundamento a lo determinado en el Concepto Técnico No. 2007GTS1811 del 15 de

RESOLUCIÓN No. 3 2 0 5

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

noviembre de 2007, esta Secretaría dispondrá autorizar a la "CORPORACIÓN CIVICA EMPRESARIAL", efectuar el tratamiento silvicultural de tala para un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo (*Prunus Serotina*), ubicado en espacio privado, en la diagonal 34 No. 5 - 81, Localidad de Santa Fe en Bogotá, y la poda de mejoramiento de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapan (*Fraxinus Chinensis*).

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga la competencia de los grandes centros urbanos, aplicable para el Distrito Capital de Bogotá, indicando para sus funciones, las atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en concordancia con su artículo 31, que en su numeral 9 prevé: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (..)*".

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental.

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1° de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN N^o. 3205

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la "CORPORACIÓN CIVICA EMPRESARIAL", identificada con el NIT 890707207-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo (*Prunus Serotina*), ubicado en espacio privado, en la diagonal 34 No. 5 - 81, Localidad de Santa Fe en Bogotá.

PARAGRAFO 1: Efectuar técnicamente con personal calificado, la poda de mejoramiento de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapan (*Fraxinus Chinensis*).

PARAGRAFO 2: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables, de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo, de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	95	21	2.1265	X			solar del inmueble	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO. SE OBSERVA ABUNDANTE FOLLAJE EL CUAL AL DESPRENDERSE GENERA HOJARASCA QUE SE ACUMULA EN LOS TECHOS DE LOS PREDIOS ADYACENTES. SE RECOMIENDA EFECTUAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO CON EL PROPOSITO DE ELIMINAR AQUELLAS RAMAS QUE SE EXTENDEN EN SENTIDO SUR Y ORIENTAL.	Podas de Mejoramiento
2	Fraxinus chinensis	125	21	5.8915	X			solar del inmueble	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO. SE OBSERVA ABUNDANTE FOLLAJE EL CUAL AL DESPRENDERSE GENERA HOJARASCA QUE SE ACUMULA EN LOS TECHOS DE LOS PREDIOS ADYACENTES. SE RECOMIENDA EFECTUAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO CON EL PROPOSITO DE ELIMINAR AQUELLAS RAMAS QUE SE EXTENDEN EN SENTIDO SUR.	Podas de Mejoramiento



RESOLUCIÓN No. 3205
"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO"

No. Acto	Nombre del Acto	DAP (Código)	Artículo	Vol. Anos	Estado Presentación			Localización Espacio del Acto	Justificación Técnica	Comentarios
					O	K	SI			
3	PERMISO	MS	15	0			X	valor del inmueble	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE CERESIA (BRUNUS SEROTINA) PRESENTA DESCOMENZAMIENTO SOBRE LA BASE DEL DIBUJO, LO QUE HA DEJADO EXHIBIDA LA ALUBIA, LA CUAL PRESENTA UN PROCESO DE FIDRICION AVANZADA Y HA FAVORIZADO EL ATAQUE DE INSECTOS NUTRICIOS, DADO QUE SE OBSERVA UNA GRAN PARTE DEL MONTE QUE ESTA PATOLOGIA, SE SOBRECIDA COMPROMISO DE LOS TIEMPOS DE SOPORTE DE ESTE ARBOL, LO CUAL PODRIA PROVOCAR SU VOLCAMIENTO. CONSIDERANDO LO ANTERIOR, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	TR09

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Salvoconducto de Movilización.

ARTICULO CUARTO: La "CORPORACIÓN CIVICA EMPRESARIAL", garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado CONSIGNANDO dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo, un equivalente a 1.8 Ivps, y .486 SMLLV correspondientes a la suma de DOSCEINTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$210.778,00 M/Cte), en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de resolución o concepto técnico que autorizo los tratamientos silviculturales, y remitir copia de la consignación a la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente No. SDA-03-08-2010.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ S.A.S.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3205

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la "CORPORACIÓN CIVICA EMPRESARIAL", o quién haga sus veces, diagonal 34 No. 5 - 81 de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 SEP 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental JP

Proyecto. Hernán Darío Ráez/
Revisó. Diana Patricia Ríos García
Expediente: SDA-03-08-2010
CT N° 2007GTS1811 15/11/2007